



TEXTOS APROBADOS

Edición provisional

P8_TA-PROV(2017)0065

Propiedad responsable y cuidado de équidos

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de marzo de 2017, sobre la propiedad responsable y el cuidado de équidos (2016/2078(INI))

El Parlamento Europeo,

- Vistos los artículos 39, 42 y 43 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) sobre el funcionamiento de la política agrícola común y la política pesquera común,
- Visto el artículo 114 del TFUE, relativo al establecimiento y el funcionamiento del mercado único,
- Visto el Protocolo n.º 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad,
- Visto el artículo 168, apartado 4, letra b), del TFUE, relativo a las medidas en los ámbitos veterinario y fitosanitario que tienen como objetivo directo la protección de la salud pública,
- Visto el artículo 13 del TFUE, en el que se especifica que, al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional,
- Visto el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal»)¹,
- Visto el Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE)

¹ DO L 84 de 31.3.2016, p. 1.

n.º 1255/97¹,

- Visto el Reglamento (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza²,
- Vista la Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas³,
- Visto el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/262 de la Comisión, de 17 de febrero de 2015, que establece normas con arreglo a las Directivas 90/427/CEE y 2009/156/CE del Consejo por lo que respecta a los métodos de identificación de los équidos (Reglamento del pasaporte equino)⁴,
- Visto el Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a las condiciones zootécnicas y genealógicas para la cría, el comercio y la entrada en la Unión de animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, y por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 652/2014 y las Directivas 89/608/CEE y 90/425/CEE del Consejo y se derogan determinados actos en el ámbito de la cría animal («Reglamento sobre cría animal»),
- Visto el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo⁵,
- Visto el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo⁶,
- Vista la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 23 de abril de 2015, en el asunto C-424/13, Zuchtvieh-Export GmbH/Stadt Kempten,
- Vista la Comunicación de la Comisión «Europa 2020. Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador» (COM(2010)2020),
- Visto el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1337/2013 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1169/2011⁷ del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la indicación del país de origen o del lugar de procedencia para la carne fresca, refrigerada o congelada de porcino, ovino, caprino y aves de corral,

¹ DO L 3 de 5.1.2005, p. 1.

² DO L 303 de 18.11.2009, p. 1.

³ DO L 221 de 8.8.1998, p. 23.

⁴ DO L 59 de 3.3.2015, p. 1.

⁵ DO L 347 de 20.12.2013, p. 487.

⁶ DO L 347 de 20.12.2013, p. 549.

⁷ DO L 335 de 14.12.2013, p. 19.

- Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Europa, primer destino turístico del mundo: un nuevo marco político para el turismo europeo» (COM(2010)0352),
 - Vistas las conclusiones del estudio EDUCAWEL de la Comisión¹,
 - Vistos los principios de subsidiariedad y proporcionalidad,
 - Visto el Convenio Europeo sobre protección de los animales en las ganaderías,
 - Visto el artículo 52 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural (A8-0014/2017),
- A. Considerando que el sector de los équidos alcanza en la Unión un valor de más de 100 000 millones de euros anuales² y supuso un volumen de negocios adicional de 27 300 millones en apuestas solo en 2013, de los que los Estados miembros recibieron 1 100 millones³;
 - B. Considerando que el sector de los deportes ecuestres por sí solo supone unos 900 000 puestos de trabajo, que entre cinco y siete équidos generan un empleo a tiempo completo y que estos empleos, que no pueden deslocalizarse, se sitúan en zonas rurales, hoy frágiles desde un punto de vista económico;
 - C. Considerando que el sector de los équidos responde a los objetivos de la política europea de desarrollo rural, que se basa en la viabilidad de la agricultura, la gestión sostenible de los recursos naturales y el fomento de la inclusión social en las comunidades rurales; que los équidos aún se utilizan mucho en la agricultura, existiendo nuevos usos, como la producción de leche de burra, así como nuevas oportunidades y beneficios del desarrollo futuro de estos productos para los productores y los consumidores;
 - D. Considerando que el sector equino contribuye activamente al logro de los objetivos de la Estrategia Europa 2020 en pos de un crecimiento sostenible basado, por una parte, en una economía más verde y, por otra, en un crecimiento integrador, y que el sector equino es importante por su contribución esencial al desarrollo medioambiental, económico y social de las zonas rurales;
 - E. Considerando que la Unión Europea es el mayor mercado del mundo para el sector de los deportes ecuestres⁴;
 - F. Considerando que se estima que hay en la Unión siete millones de équidos con funciones muy variadas, que mantienen una relación ancestral con el hombre, desde los animales de competición y de ocio a los de trabajo en el transporte, el turismo, las

¹ Véase http://ec.europa.eu/food/animals/docs/aw_eu-strategy_study_edu-info-activ.pdf.

² Federación Ecuestre Internacional (FEI), preguntas frecuentes sobre el concepto de caballos de excelente estado sanitario y alto rendimiento (HHP por sus siglas en inglés), adoptado en la Sesión General de la OIE celebrada en mayo de 2014.

³ Informe anual de la Federación Internacional de Autoridades Hípicas.

⁴ Base de datos de la FEI, consultada el 22.9.2014.

terapias comportamentales, de rehabilitación y educativas, los deportes, la educación, la silvicultura y la agricultura o los dedicados a producción de leche y carne, los destinados a la investigación y los animales silvestres y semisilvestres; que estos équidos también ayudan a conservar la biodiversidad y un entorno rural sostenible y pueden realizar varias de esas funciones a lo largo de sus vidas;

- G. Considerando que la propiedad responsable y el cuidado de los équidos empiezan con la prestación de una atención adecuada a la salud y el bienestar del animal y que las cuestiones relacionadas con el bienestar deben ocupar, en consecuencia, una posición central en todas las actividades de los équidos; que el entorno reglamentario de la Unión varía según los Estados miembros y que la legislación actual se aplica de diferente manera en la Unión, lo que provoca distorsiones de la competencia y una reducción del bienestar animal;
- H. Considerando que los équidos son los animales más transportados en Europa en proporción a su población¹ y que la duración de los trayectos constituye una seria preocupación para los ciudadanos de la Unión, que piden su reducción, ya que en ocasiones se los transporta hacia la Unión y fuera de ella en vehículos inapropiados para el transporte de équidos a larga distancia por carretera, mar y aire antes de alcanzar su destino final;
- I. Considerando que los datos sobre movimientos de équidos para fines comerciales se registran mediante el Sistema Informático Veterinario Integrado (TRACES), pero solo se publican una vez al año y con un desfase de dos años;
- J. Considerando que unos datos de disposición inmediata podrían ayudar a las autoridades competentes y otras organizaciones a observar mejor los efectos para la salud de los animales y a investigar otras indicaciones de deficiencias en la bioseguridad;
- K. Considerando que se dispone de pocos datos para determinar el número de équidos de trabajo utilizados en explotaciones pequeñas y de semisubsistencia (de las que un número importante se encuentra en los nuevos Estados miembros) y en el turismo;
- L. Considerando que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) aprobó unas directrices sobre los équidos de trabajo en mayo de 2016² relativas al respeto de las cinco libertades fundamentales de los animales, a saber, el derecho a vivir libre de hambre, de sed y de desnutrición, libre de temor y de angustia, libre de molestias físicas y térmicas, libre de dolor y libre de manifestar un comportamiento natural;
- M. Considerando que los équidos proporcionan puestos de trabajo e ingresos valiosos a las localidades y zonas rurales a partir de la agricultura, las actividades ecuestres y el turismo, actividades que no se pueden deslocalizar, pero que en ocasiones su bienestar es dudoso y a menudo los turistas no están lo bastante informados para detectar y corregir problemas de bienestar animal³;

¹ Base de datos TRACES, 2012.

² Organización Mundial de Sanidad Animal, Código Sanitario para los Animales Terrestres (2016), capítulo 7.1.2.

³ Santorini Donkey and Mule Taxis – an Independent Animal Welfare Report for the Donkey Sanctuary, 2013 (Los burros taxi y las mulas taxi de Santorini - Informe independiente sobre

- N. Considerando que el reconocimiento de las etiquetas de bienestar animal introducidas por los profesionales del sector puede ayudar a garantizar el buen funcionamiento de estas actividades y facilitar la información necesaria a los ciudadanos;
- O. Considerando que la cría ilimitada, indiscriminada e irresponsable de équidos puede producir animales desprovistos de valor económico y que a menudo se encuentran con serios problemas de bienestar, en particular durante crisis económicas; que el Parlamento y el Consejo acaban de adoptar un acto legislativo por el que se armonizan las normas relativas a las condiciones zootécnicas y genealógicas para la cría de animales reproductores de raza pura, incluidos los équidos, con vistas a mejorar la competitividad y la organización del sector europeo de la cría, así como la calidad de la información disponible en materia de reproducción e identificación de los animales reproductores de raza pura, en particular de los équidos;
- P. Considerando que el abandono de équidos se ha incrementado desde 2008 en los Estados miembros occidentales, especialmente allí donde se han convertido en lujos caros, constituyendo una carga financiera importante en lugar de ser una fuente de ingresos; que no ha habido una respuesta adecuada y satisfactoria a este problema por parte de la Comisión y los Estados miembros;
- Q. Considerando que la mayor parte de los casos de este comportamiento pueden atribuirse a propietarios particulares y que no son representativos de la mayor parte del sector equino profesional en Europa;
- R. Considerando que los équidos son animales sociales con habilidades cognitivas y fuertes lazos afectivos y que son utilizados en una amplia gama de programas educativos y de formación, así como en terapias y programas de rehabilitación, por ejemplo en casos de trastornos del espectro autista, parálisis cerebral, accidente cerebrovascular o discapacidades y dificultades del aprendizaje o del lenguaje y en programas de rehabilitación de delincuentes, psicoterapia, tratamiento del síndrome de estrés postraumático y de adicciones;
- S. Considerando que los propietarios se enfrentan a decisiones difíciles cuando ya no son capaces de ocuparse adecuadamente de sus équidos, en parte a causa de los costes veterinarios, y que en algunos Estados miembros la eutanasia es a menudo el primer recurso, siendo caro, para los propietarios que ya no pueden asumir el coste del tratamiento veterinario y de asegurar las necesidades del bienestar del équido; que en otros Estados miembros solo se puede administrar la eutanasia a los équidos cuando existe una necesidad veterinaria inmediata clara, sin importar el bienestar a largo plazo del animal afectado;
- T. Considerando que en numerosos países terceros los équidos no se consideran animales a partir de los cuales se producen alimentos, y que se importa de manera rutinaria carne de equino de estos países para venderla y comercializarla en el mercado de la Unión; que esta situación provoca problemas de bienestar y distorsiones de la competencia, porque en este momento la Unión no permite que la carne de caballos europeos entre en el circuito de alimentación humana si no está inicialmente destinada a la producción de carne y al matadero, mientras que se permite una mayor flexibilidad para la carne

importada de terceros países;

1. Reconoce la considerable contribución económica, medioambiental y social que aportan los équidos en toda la Unión, así como los valores culturales y educativos fundamentales directamente asociados, como el respeto de los animales y el medio ambiente;
2. Señala que los équidos se utilizan cada vez más para fines educativos, deportivos, terapéuticos y recreativos en empresas agrícolas por parte de agricultores que intentan diversificar sus actividades y aumentar sus ingresos y destaca que la presencia de équidos facilita la multifuncionalidad de las empresas agrícolas, que lleva a la promoción del empleo en las zonas rurales y contribuye al desarrollo de relaciones entre el mundo urbano y el rural, a la sostenibilidad local y a la cohesión;
3. Pide que el sector equino, y sus beneficios para la economía rural, que contribuyen de forma significativa a los objetivos generales y estratégicos de la Unión, goce de un mayor reconocimiento a escala europea y se integre en mayor medida en los diferentes dispositivos de la PAC, ya sea a través de la ayuda directa del primer pilar o de la del segundo pilar;
4. Observa que la buena salud y el bienestar de los équidos multiplican la producción de granjas y empresas por igual y los beneficios para la economía rural en general, ajustándose también a la demanda creciente de los ciudadanos de la Unión en favor de unas normas de sanidad y bienestar animal más estrictas;
5. Pide a la Comisión que reconozca a los équidos la condición de animales de trabajo, habida cuenta del importante papel que desempeñan en las actividades agrícolas de las regiones rurales de Europa, en particular en las zonas montañosas o de difícil acceso;
6. Insiste en que los propietarios de équidos deben poseer un mínimo de conocimientos de cría equina y que la propiedad entraña una responsabilidad personal respecto del estado de salud y el bienestar de los animales que se tienen a cargo;
7. Destaca que el intercambio de conocimientos entre los propietarios de équidos, pero también entre los Estados miembros, debe ser una herramienta importante para satisfacer estas necesidades y señala que, junto a la aparición de un conocimiento científico, una evolución legislativa y métodos de aprendizaje nuevos, los profesionales de los équidos han mejorado sus métodos de trabajo de un modo que aumenta el bienestar de los animales;
8. Observa que la mayoría de los propietarios y tratantes se comporta de forma responsable; destaca que la mejor forma de llevar a cabo una mayor promoción del bienestar animal es en el marco de unos sistemas de producción económicamente viables;
9. Señala que los profesionales del sector han de mantener la viabilidad económica de su actividad y hacer al mismo tiempo frente de manera eficaz a nuevos desafíos, como pueden ser unos recursos naturales limitados, las consecuencias del cambio climático o la aparición y propagación de nuevas enfermedades;
10. Anima a los Estados miembros a crear un entorno en donde las explotaciones sean viables;

11. Subraya la importancia de los futuros centros de referencia para el bienestar de los animales, tal como se define en los diez principios de la OIE, para mejorar los niveles de cumplimiento pleno y aplicación coherente de la legislación, además de difundir información y mejores prácticas en materia de bienestar de los animales;
12. Pide a la Comisión que encargue un estudio a Eurostat para analizar el impacto económico, medioambiental y social del sector equino en todos sus aspectos, y que aporte periódicamente datos estadísticos sobre el uso de servicios, el transporte y el sacrificio de équidos;
13. Pide a la Comisión que desarrolle unas directrices europeas de buenas prácticas en el sector equino para diferentes usuarios y especialistas, elaboradas consultando a las partes interesadas y a organizaciones del sector equino y basadas en guías existentes, incluida la atención al bienestar específico de la especie y el tratamiento comportamental, además de los cuidados terminales;
14. Pide a la Comisión que garantice una aplicación uniforme de las directrices de la Unión y que facilite recursos para la traducción de este documento;
15. Pide a la Comisión que aliente y recopile las buenas prácticas y los programas educativos de los distintos Estados miembros en materia de bienestar animal y apoye la producción y la difusión de información sobre cómo atender las necesidades de los équidos con independencia de su función, basada en las «cinco libertades» y que cubran la totalidad de la vida de los équidos;
16. Pide a la Comisión que, al establecer sus directrices europeas de buenas prácticas en el sector equino, tenga en cuenta el papel multifuncional de los équidos mediante la inclusión de orientaciones sobre la cría responsable, la salud y el bienestar animal y los beneficios de la esterilización de los équidos, el trabajo en el turismo, la agricultura y la explotación forestal, los medios de transporte y de sacrificio adecuados a la especie y la protección frente a prácticas fraudulentas, incluido el dopaje, y recomienda que se difundan esas orientaciones con la colaboración de organizaciones agrícolas profesionales representativas reconocidas por la Unión, entre criadores, sociedades dedicadas a los équidos, explotaciones, cuadras, reservas, transportistas y mataderos, y que se hagan accesibles en diferentes formatos e idiomas;
17. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que respalden la labor de la European Horse Network (Red Europea del Caballo) y la European State Stud Association (Asociación de Picaderos Nacionales de Europa) por el importante papel que desempeñan en el progreso del sector del caballo en Europa al servir de plataforma para el intercambio de buenas prácticas y ser depositarias de las tradiciones, los oficios, las antiguas razas equinas y la importancia del sector;
18. Insta a la Comisión a que, a través del sistema de asesoramiento a las explotaciones, amplíe sus recursos didácticos sobre bienestar animal destinados a los especialistas en contacto directo con los équidos, como los cirujanos veterinarios, los criadores y los propietarios, y a los grupos de usuarios más amplios, para incluir el bienestar y la cría de los équidos, insistiendo en la importancia de la formación y la información;
19. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que aprovechen también los planes de transferencia de conocimientos para intercambiar buenas prácticas y modelos empresariales, informar de cualquier cuestión e impulsar la innovación y las ideas

novedosas; observa que el sector equino ya dispone en determinados Estados miembros de planes de transferencia de conocimientos;

20. Pide a la Comisión que renueve el compromiso con la elaboración de una Carta europea para un turismo sostenible y responsable y que atienda a la difusión de información para ayudar a los turistas y a las partes pertinentes del sector a decidir si hacen uso o no de los servicios de équidos de trabajo teniendo en cuenta el bienestar de los animales; subraya que esta carta debe basarse en las cartas de calidad ya existentes establecidas por organizaciones agrícolas reconocidas, representativas y profesionales y señala que, mientras algunos Estados miembros disponen de directrices estrictas para las condiciones y los horarios de trabajo, dicha protección falta en otros Estados miembros;
21. Pide a la Comisión que elabore unas orientaciones para los Estados miembros sobre los modelos de turismo respetuosos del bienestar en lo que respecta a los équidos de trabajo;
22. Insta a los Estados miembros a que elaboren directrices laborales de carácter voluntario que incluyan horarios de trabajo diario y períodos de descanso, al objeto de proteger a los équidos de trabajo frente al agotamiento y la explotación económica;
23. Pide a la Comisión que haga públicos los datos de TRACES con mayor celeridad que en la actualidad;
24. Hace hincapié en que la normativa vigente de la Unión relativa a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas está concebida para proteger a los animales frente a lesiones y sufrimiento y para garantizar que su transporte tiene lugar de acuerdo con las condiciones y los períodos apropiados, y muestra su preocupación por las deficiencias en la aplicación de la normativa de la Unión relativa al bienestar animal durante el transporte por parte de las autoridades de muchos de los Estados miembros;
25. Pide a la Comisión que garantice la aplicación correcta y el cumplimiento efectivo y uniforme de la legislación vigente de la Unión en materia de transporte de animales en todos los Estados miembros;
26. Pide a los Estados miembros exportadores de équidos que encuentren medios para favorecer el sacrificio dentro de su territorio, con el fin de evitar, en la medida de lo posible, el transporte de animales vivos, y pide a la Comisión que establezca un mecanismo para el control eficaz de la conformidad con las disposiciones legislativas y reglamentarias tanto en virtud del marco jurídico actual como futuro;
27. Solicita que la Comisión proponga un tiempo de viaje máximo menor para todos los transportes de caballos destinados al sacrificio sobre la base de los resultados de los trabajos de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y de las guías sobre el transporte de équidos elaboradas por los profesionales del sector, teniendo en cuenta las características específicas del sector equino en los distintos países;
28. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que formulen directrices sobre el bienestar de los équidos en el sacrificio, que favorezcan y refuercen la investigación científica al respecto y que apliquen la investigación existente, con el fin de desarrollar métodos humanos de sacrificio más adaptados a los équidos, así como que difundan los

documentos de estas directrices entre las autoridades competentes de los Estados miembros;

29. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que inspeccionen de forma exhaustiva y apropiada y que realicen auditorías periódicas en los mataderos de su territorio autorizados para sacrificar équidos a fin de garantizar que están en condiciones de atender a las necesidades de bienestar específicas de los équidos, en especial en lo que respecta a instalaciones y cualificación del personal;
30. Pide a la Comisión que se comprometa a desarrollar indicadores validados de bienestar animal que deberán utilizarse para evaluar el bienestar de los équidos, detectar los problemas existentes y ayudar a introducir mejoras, garantizando la aplicación práctica y los beneficios para el sector, y considera que es importante incluir a las partes interesadas que hayan aplicado instrumentos similares en la Unión, y que trabaje en estrecha cooperación con representantes de organizaciones profesionales del sector de los équidos en el proceso de establecimiento de los indicadores de bienestar animal;
31. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que fomenten la constitución de asociaciones de propietarios de équidos;
32. Destaca la importancia que revisten el trato humanitario y el bienestar de los équidos, y el principio de que, independientemente del lugar y las circunstancias, no puede permitirse que reciban trato cruel o abusivo alguno del propietario, entrenador o mozo de cuadra, o de cualquier otra persona;
33. Pide a los Estados miembros que apliquen una legislación estricta relativa al maltrato y al abandono de animales, incluidas medidas extraordinarias para combatir el abandono, y que investiguen de forma exhaustiva y adecuada las denuncias de prácticas inhumanas y de violaciones del bienestar de los équidos;
34. Observa las diferencias existentes entre las especies de équidos y que tales diferencias alteran las necesidades en materia de bienestar, incluidas las relacionadas con la asistencia terminal y los requisitos para su sacrificio;
35. Pide a la Comisión que inicie un estudio y documente esas diferencias, y que publique unas orientaciones específicas por especie para garantizar que se observan las normas de su bienestar;
36. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que brinden apoyo a la investigación y desarrollo en el sector de los équidos en lo que respecta a los sistemas de cría adaptados a la especie, teniendo en cuenta su conducta natural en cuanto animal que se guía por sus instintos de huida y de gregarismo;
37. Pide a la Comisión que dé prioridad a un proyecto piloto para examinar el uso de sistemas de financiación nuevos y existentes para recompensar la consecución de buenos resultados en materia de bienestar de los équidos, incluidos los de explotaciones pequeñas y de semisubsistencia;
38. Pide a los Estados miembros que velen por una aplicación plena y correcta del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/262 de la Comisión (Reglamento del pasaporte equino);

39. Señala que el precio de los medicamentos veterinarios, el coste de la eliminación de cadáveres y el coste de la eutanasia (donde está permitida) pueden suponer una barrera por sí mismos a la finalización de la vida de los équidos y dar lugar a sufrimientos prolongados;
40. Pide a los Estados miembros que investiguen las denuncias de prácticas inhumanas de eutanasia y las violaciones del bienestar, como el uso inadecuado de medicamentos, y que informen de dichas violaciones a la Comisión;
41. Reconoce el incremento de la producción de leche de burra y de yegua y pide a la Comisión que emita orientaciones dirigidas a las granjas de burras y yeguas lecheras;
42. Pide a los Estados miembros que, con la cooperación de organizaciones agrícolas representativas, profesionales y reconocidas, se comprometan a aumentar el número de inspecciones de estas explotaciones;
43. Manifiesta una gran preocupación por la importación y el uso de medicamentos veterinarios que contienen gonadotropina de suero de yegua preñada;
44. Pide a la Dirección de Auditorías y Análisis en los ámbitos Sanitario y Alimentario de la Comisión que controle mediante auditorías si las empresas certificadas para la producción de la hormona gonadotropina de suero de yegua preñada cumplen con las disposiciones de bienestar animal durante la producción y que investigue y elabore un informe sobre el bienestar y el tratamiento de las yeguas utilizadas para la recogida de hormonas destinadas a su uso en la industria farmacéutica;
45. Subraya que no está todavía en vigor un régimen tributario justo, adaptado a las diferentes necesidades de cada Estado miembro, que permita a los criadores de équidos profesionales generar los ingresos necesarios para mantener la actividad económica en las granjas de cría de caballos europeas;
46. Señala que un régimen tributario más justo para el sector equino le permitiría gozar de igualdad de condiciones de competencia, aumentaría la transparencia de las actividades relacionadas con los équidos y con ello combatiría el fraude y abordaría cuestiones de economía informal, permitiendo a los criadores de caballos profesionales generar los ingresos necesarios para mantener su actividad económica;
47. Considera que, con ocasión de la próxima revisión de la Directiva sobre el IVA, deberán aclararse las normas sobre el IVA aplicables al sector equino, para que el desarrollo de dicho sector redunde en beneficio del crecimiento y el empleo;
48. Pide a la Comisión que emprenda acciones para permitir a los Estados miembros una mayor flexibilidad para establecer una tasa reducida de IVA para todas las actividades de esta industria y considera que esta aclaración tendrá como resultado la instauración de un marco armonizado, seguro y adaptado de tipos reducidos de IVA, que deje a los Estados miembros un margen de maniobra suficiente por lo que respecta a su política fiscal;
49. Subraya las diferencias existentes entre los requisitos sanitarios impuestos a la carne equina producida en Europa y a la importada de terceros países;
50. Recuerda la necesidad de establecer una trazabilidad eficaz de la carne de caballo y

subraya que es deseable disponer de un nivel equivalente de requisitos de salud y seguridad alimentaria y de conformidad de las importaciones para los consumidores europeos, independientemente del origen de la carne de caballo consumida;

51. Pide a la Comisión que actúe con vistas a restablecer el equilibrio entre el nivel de exigencia impuesto dentro de la Unión y el requerido en los controles fronterizos, al tiempo que protege la salud del consumidor;
52. Pide, por lo tanto, a la Comisión que haga obligatoria la indicación del país de origen en todos los productos transformados a base de carne equina;
53. Pide a la Comisión que se lleven a cabo más auditorías en los mataderos de fuera de la Unión que estén autorizados a exportar carne equina a esta y se suspenda condicionalmente la importación de dicha carne cuando haya sido producida en terceros países que no cumplan los requisitos de trazabilidad y seguridad alimentaria de la Unión;
54. Destaca la necesidad de acabar con el tabú que existe en torno al final de la vida de los équidos; considera que facilitar el final de la vida de los caballos no excluye su integración en nuestra cadena alimentaria;
55. Pide a la Comisión que preste una atención especial a la asistencia terminal de los équidos, también mediante el establecimiento de unos límites máximos de residuos para los medicamentos veterinarios más utilizados, como la fenilbutazona, para garantizar la seguridad de la cadena alimentaria;
56. Pide a los Estados miembros que promuevan la reintroducción en la cadena alimentaria mediante la instauración de un sistema de periodos de espera basado en investigaciones científicas que permita reintroducir al animal en la cadena alimentaria tras la última administración de medicamentos, protegiendo al mismo tiempo la salud del consumidor;
57. Señala que para los équidos no destinados a la producción de alimentos para consumo humano (registrados como «no destinados para la producción de alimentos»), en algunos Estados miembros no existe un registro de los medicamentos suministrados y es posible que se hayan introducido en el circuito del sacrificio clandestino con grave riesgo para la salud pública; pide, por lo tanto, a la Comisión que colme esta laguna normativa;
58. Pide a la Comisión que examine, junto con la representación europea de veterinarios equinos, la armonización del acceso a los tratamientos y medicamentos en todo el territorio europeo;
59. Considera que esta armonización permitirá evitar las distorsiones de la competencia, así como facilitar un tratamiento más amplio de las enfermedades equinas y aliviar con mayor eficacia el sufrimiento de estos animales;
60. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que promuevan los intercambios de buenas prácticas para facilitar un uso racional de los medicamentos administrados a los équidos;
61. Observa que, si bien la terapia y los medicamentos veterinarios son, a veces, necesarios

y adecuados, es preciso dedicar mayores esfuerzos a abordar el bajo nivel de inversiones y la carencia de medicinas, por ejemplo vacunas, de que se dispone para tratar a los équidos;

62. Recuerda, además, que es necesario desarrollar la investigación y la innovación farmacéuticas en relación con la administración de medicamentos a los équidos, en vista de la importante falta de medicamentos adaptados al metabolismo equino con los que cuenta el sector;
63. Pide a la Comisión que financie investigaciones adicionales sobre los posibles efectos de los diferentes medicamentos en la vida de los équidos;
64. Señala que algunas razas equinas criadas en los Estados miembros son razas locales que forman parte del estilo de vida y de la cultura de determinadas comunidades y que algunos Estados miembros han incluido en sus programas de desarrollo rural medidas para la protección y la posterior difusión de estas razas;
65. Pide a la Comisión que mantenga un firme compromiso con los programas de apoyo financiero a la protección y conservación de las especies autóctonas de équidos que sean silvestres o estén en peligro de extinción en la Unión;
66. Reconoce el alto valor ecológico y natural de las poblaciones de équidos silvestres, que contribuyen a la limpieza y la fertilización de sus zonas de hábitat, así como el valor turístico que presentan las poblaciones de caballos silvestres, y pide que se intensifique la investigación de los problemas a que se enfrentan estas poblaciones;
67. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.